RESOLUCION Nº 2021/2022

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA"LICITACION POR CONTRATACION DIRECTAS Nº 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LA ESCUELA N° 2350 VIRGEN DE FÁTIMA DE LA COMPAÑIA COEYU DE LA CIUDAD DE AYOLAS" ID N° 414294"

Ayolas, 20 de setiembre de 2022.-

VISTO:

La Nota de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES por la que eleva el informe y dictamen del Comité de Evaluación de la **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTAS Nº 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LA ESCUELA N° 2350 VIRGEN DE FÁTIMA DE LA COMPAÑIA COEYU DE LA CIUDAD DE AYOLAS" ID N° 414294**; y

CONSIDERANDO;

Que, por nota de fecha 20 de setiembre de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva los resultados del llamado a Contratación Directa **Nº 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LA ESCUELA N° 2350 VIRGEN DE FÁTIMA DE LA COMPAÑIA COEYU DE LA CIUDAD DE AYOLAS" ID N° 414294**; y

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes, de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, las ofertas presentadas constan en el Acta de Apertura de fecha 16/08/2022, de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Que, la **Ley N° 2051/03**, "De Contrataciones Públicas", dispone: en su Artículo 26.- "La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento"; y

Que el **Artículo 27** de la misma ley establece. - "Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio". Y;

Que, **el Artículo 28**.- "Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solventes que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley", y;

Que, el **Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.** Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartará sustancialmente de ellas; y;

Que, el **Artículo 34.-** "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: **c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".**

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas de la MUNICIPALIDAD DE AYOLAS eleva su Informe de Evaluación de Ofertas, de fecha 19 de setiembre de 2022, en el que recomienda lo siguiente: "…Analizadas las ofertas presentadas y las documentaciones requeridas en la Carta de Invitación para el llamado **"CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LA ESCUELA N° 2350 VIRGEN DE FÁTIMA DE LA COMPAÑIA COEYU DE LA CIUDAD DE AYOLAS" ID N° 414294** ; es conveniente tener a la vista lo que establece el Artículo 34 Inciso c) que establece claramente que; **"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con <u>un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate</u>, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación**; y teniendo en cuenta que la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigue la convocante no es excepcional, se recomiendan por unanimidad de criterios de todos los miembros la **declaración desierta del presente llamado,** e iniciar un nuevo proceso, conforme a lo dispuesto por la ley N°2051/03 de "Contrataciones Públicas".-

Que, el Art. Nº 51 de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", son atribuciones del Intendente Municipal; ejercer la representación legal de la Municipalidad; t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente como así mismo, aquellas que emerjan de las funciones municipales, ------

POR TANTO; EL ABG. CARLOS ALBERTO DUARTE GUTIERREZ, INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYOLAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

R E S U E L V E :

Art. 1º) DECLARAR DESIERTO, la **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTAS Nº 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LA ESCUELA N° 2350 VIRGEN DE FÁTIMA DE LA COMPAÑIA COEYU DE LA CIUDAD DE AYOLAS" ID N° 414294,** conforme al Artículo 30 Inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". -

ART.2°) AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones. -

Art. 3º) COMUNICAR, a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar. -

Lic. Nilda C. Giménez D.
SECRETARIA GENERAL

Abg. Carlos A. Duarte G.
INTENDENTE MUNICIPAL